

Ley Crea y Crece

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de
creación y crecimiento de empresas

Departamento Jurídico de SIGA 98

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Objeto	2
3. Novedades que destacamos de las medidas para agilizar la creación de empresas.....	2
3.1. Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.....	2
3.2. Creación telemática de empresas	3
3.4. Modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.....	4
4. Mejora de la regulación y eliminación de obstáculos a las actividades económicas	5
4.1. Modificación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado	5
4.2. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa	6
4.3. Medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios	6
5. Medidas para la lucha contra la morosidad comercial.....	7
6. Otras medidas	8
6.1. Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa	8
6.2. Impulso y mejora de la inversión colectiva y el capital riesgo	8
7. Disposiciones adicionales	9
A. La Disposición Adicional Octava sobre sociedades civiles	9
B. Disposición Adicional Décima sobre las sociedades de beneficio e interés común	9
8. Otras modificaciones normativas	10

1. Introducción

El pasado 29 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la “Ley Crea y Crece”, **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas**, cuya entrada en vigor se produce en el día de hoy salvo:

- El **capítulo V** que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022.
- El **artículo 12**, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

2. Objeto

Con esta norma no se pretende aumentar el tamaño empresarial sino facilitar la creación de nuevas empresas, reduciendo los impedimentos, regulatorios o fiscales, a los que se enfrentan en su crecimiento. Es decir, su objeto es:

- Mejorar el clima de negocios impulsando la creación y el crecimiento empresarial mediante medidas que agilicen la creación de empresas.
- Mejorar la regulación y la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas.
- Reducir la morosidad comercial.
- Mejora del acceso a financiación.

3. Novedades que destacamos de las medidas para agilizar la creación de empresas

3.1. Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

3.1.1. Capital social mínimo en las SL

La primera modificación que encontramos afecta al **capital social mínimo de las sociedades limitadas**, artículo 4, que se reduce a **un (1) euro** aunque se imponen dos **obligaciones¹** específicas **mientras** su capital social **no alcance la cifra de tres mil (3.000) euros**:

¹ Se integran las reglas de las sociedades en régimen de formación sucesiva reguladas en el artículo 4 bis de la norma anterior, y se elimina este precepto.

- a. Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de tres mil euros (3.000€).
- b. En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros (3.000€) y la cifra del capital suscrito.

Desaparece el artículo 4 bis relativo a las **sociedades en régimen de formación sucesiva** porque es absorbido en parte por el nuevo artículo 4. Esto afecta al:

- Artículo 5 en el que se elimina el apartado 2 relativo a las sociedades de responsabilidad limitada en régimen de formación sucesiva.
- Artículo 23 relativo a los estatutos sociales, en el que en su letra d) se elimina la obligación sobre la sujeción al régimen de formación sucesiva.

3.1.2. Cálculo del periodo medio de pago a proveedores

Para este cálculo, a que se refiere el artículo 262.1, serán aplicables los criterios pertinentes que hayan sido aprobados por el ministerio competente por razón de la materia, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La fecha de recepción de la factura no podrá entenderse como fecha de inicio del plazo de pago salvo para los supuestos que señala expresamente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.1.3. Derogación preceptos relativos a sociedad nueva empresa

Desaparecen la regulación de la sociedad nueva empresa ya que se deroga expresamente el título XII y las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta, relativos a la sociedad nueva empresa.

3.2. Creación telemática de empresas

Se facilita la **constitución telemática de empresas a través de la ventanilla única de CIRCE**, reduciéndose plazos, costes notariales y registrales. Para ello se establecen, en el artículo 3 y en el artículo 4 de la Ley Crea y Crece, las siguientes obligaciones:

- Los notarios e intermediarios que participen en la creación de SL deberán informar a los fundadores sobre las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad. Estableciéndose un mínimo de información que deberá facilitarse.
- Los notarios tendrán la obligación de:

- Estar disponibles en la Agenda Electrónica Notarial y en disposición de llevar a cabo la constitución de sociedades a través de CIRCE.
- No podrán rechazar ningún trámite de constitución iniciado a través del sistema CIRCE y el Documento Único Electrónico, salvo causa justificada, aunque en ese caso deberán comunicarlo fehacientemente a CIRCE y al Consejo General del Notariado.
- Lo anterior no afecta a la posibilidad de constituir sociedades mediante documento público extranjero extrajudicial.

3.4. Modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

De las modificaciones introducidas destacamos que:

- **Se extiende el beneficio de la limitación de responsabilidad a los bienes de equipo productivo afectos** a la explotación y los que los reemplacen debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles y con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios, conforme con el [artículo 8 apartado 2 y 3](#).
- **Deberá inscribirse** la no sujeción de la vivienda habitual o los bienes de equipo en el Registro de la Propiedad y en el Registro de bienes Muebles ([artículo 10](#)).
- Se introducen dos nuevos apartados en el [artículo 13](#) relativos al procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor (PAE).
- Inclusión del sistema de tramitación telemática CIRCE para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada mediante escritura pública ([artículo 15](#), apartados 2, 5, 7 y 8).
- **Exención del pago de tasas la publicación de la inscripción** de la sociedad de responsabilidad limitada en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” conforme con el nuevo apartado 9 del [artículo 15](#).
- **Sobre la inscripción de la escritura de constitución** de sociedades de responsabilidad limitada con formato estandarizado sin estatutos tipo:
 - **Modificación del plazo:** dentro del plazo de **5 días** contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado, esta segunda inscripción vale como modificación de estatutos.
 - Para lo anterior, se acuerda **habilitar un servicio remoto de atención al público en horas de oficina**, para la actuación anterior, **en cada Registro Mercantil** para que puedan evacuarse consultas incluso mediante videoconferencia, sobre la inscribibilidad de cláusulas o pactos estatutarios lícitos.
 - Si la inscripción definitiva se practica vigente el asiento de presentación, los efectos se retrotraerán a esta fecha. Cuando no sea posible completar el

procedimiento dentro de los plazos señalados, el registrador mercantil notificará al solicitante los motivos del retraso.

- **Acreditación de la correcta inscripción** mediante certificación electrónica que, a solicitud del interesado, expida sin coste adicional el registrador mercantil **el mismo día de la inscripción**. Ese mismo día se remitirá al notario autorizante de la escritura de constitución, de la notificación de que se ha procedido a la inscripción con los correspondientes datos registrales, que se unirán al protocolo notarial. Los fundadores podrán atribuir al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.
- Nueva redacción el apartado 7 del artículo 16, para establecer que cualquier incidencia entre administraciones públicas durante la tramitación no atribuible al emprendedor, no le ocasionará obligaciones o gastos adicionales, siendo responsabilidad de las administraciones públicas dar solución a la misma.

4. Mejora de la regulación y eliminación de obstáculos a las actividades económicas

4.1. Modificación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

La modificación implica la introducción de aclaraciones en su redacción y reforzando los mecanismos de protección de operadores, ampliando la capacidad de legitimación y mejorando la transparencia, así como los mecanismos de cooperación interadministrativa.

Destacamos las siguientes modificaciones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre:

- Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta ley las **materias del ámbito tributario**.
- Cuando, en relación con una actividad económica concreta, existan normas que fijen un estándar de protección equivalente en diferentes lugares del territorio español, las autoridades competentes velarán por que un operador económico legalmente establecido en cualquier parte del territorio español pueda ejercer su actividad económica en todo el territorio nacional.
- Evaluación de la necesidad y proporcionalidad de los límites o requisitos relacionados con el acceso y el ejercicio de las profesiones reguladas se evaluará de conformidad con el Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.
- Las autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II.

4.2. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Destacamos principalmente la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 127 quater, que pasa a tener la siguiente redacción:

- **La solicitud de suspensión** de la disposición, acto o resolución impugnados **tendrá carácter excepcional** y solo será solicitada en caso de entender que es imprescindible por la especial relevancia del supuesto para la libertad de establecimiento y circulación.
- Solicitada la suspensión de la disposición, acto o resolución impugnados, la misma se tramitará **en la forma prevista en el capítulo II del título VI**, una vez admitido el recurso y sin exigencia de afianzamiento de los posibles perjuicios de cualquiera naturaleza que pudieran derivarse. La Administración cuya actuación se haya recurrido podrá solicitar el levantamiento de la suspensión durante el plazo de tres meses desde su adopción, siempre que acredite que de su mantenimiento pudiera seguirse una perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el tribunal ponderará en forma circunstanciada.

Sin perjuicio de lo anterior, también se modifica la redacción del apartado 6 del artículo 127 ter.

4.3. Medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios

Se acuerda la modificación de la Ley de medidas de liberalización del comercio que implica la ampliación del catálogo de actividades económicas exentas de licencia. Además, se incorporan al listado de la normativa básica estatal las actividades que hayan sido consideradas inocuas por al menos una comunidad autónoma.

Incorporación de las siguientes actividades al Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre:

- Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.
- Grupo 922. Servicios de limpieza.
- Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.
- Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.
- Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.
- Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.
- Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.
- Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
- Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.

- Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.
- Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

5. Medidas para la lucha contra la morosidad comercial

Con el fin de luchar contra la morosidad, impulsando la transparencia de los periodos de pago y reduciendo su excesiva duración.

Se modifican diferentes normas que implican lo siguiente:

- Se obliga a todas las sociedades mercantiles a incluir de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Las sociedades mercantiles cotizadas deberán, además publicar en su página web y en sus cuentas anuales su PMP, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

Lo anterior conforme con el [artículo 9 de la Ley Crea y Crece](#).

- Incorporación de medidas para el cumplimiento de los plazos de pago:
 - Para el **acceso a subvenciones de importe superior a 30.000 euros** por parte de sujetos incluidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **no podrán tener ninguna factura pendiente de pago de más de dos meses**.
 - Para que los adjudicatarios de contratos públicos tengan **derecho al cobro de intereses de demora y a la indemnización** por los costes de cobro tendrán que **abonar en plazo el precio pactado con los subcontratistas**, será comprobado por las Administraciones Públicas y en su caso se podrán imponer penalidades al contratista infractor (arts. [216](#) y [217](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- **Se considera desleal el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.
- **Se instaura la factura electrónica** en el sector privado. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

Esta medida implica una forma de reducción de costes de transacción del tráfico mercantil y de acceso sencillo a los plazos de pago.
- Desde el próximo 19 de octubre, las **pequeña y medianas empresas** tendrán 24 meses para **incorporar la factura digital a sus negocios, si quieren evitar la imposición de multas** de hasta 10.000 euros.
- Se crea regula el funcionamiento de un **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la

promoción de buenas prácticas. Este ente publicará anualmente un listado de empresas morosas (personas jurídicas que no paguen en plazo un porcentaje superior al 5% de sus facturas y que el importe total de las facturas impagadas rebase los 600.000 euros).

6. Otras medidas

6.1. Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa

Con efectos del 10 de noviembre de 2022, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial:

- Queda derogado su título V.
- Se introduce un nuevo título V.

6.2. Impulso y mejora de la inversión colectiva y el capital riesgo

Se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

De las modificaciones a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, destacamos:

- La regulación de los denominados “fondos de deuda”, a través del nuevo artículo 4 bis de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.
- Inclusión expresa de la inversión en Fintech como objeto principal del capital riesgo (artículo 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre).
- Ampliación del contenido del coeficiente obligatorio de inversiones.
- Sustitución del concepto de activo computable por invertible en la limitación de la inversión y diversificación de las entidades de capital riesgo (“ECR”) y ECR-Pyme. (artículo 14 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre).
- Reducción del 50% al 25% el porcentaje de capital social que debe estar desembolsado en el momento de la constitución de las sociedades de capital riesgo y se reduce el plazo para desembolsar íntegramente el resto.

7. Disposiciones adicionales

La Ley Crea y Crece cuenta con trece disposiciones adicionales de las que destacamos:

A. La Disposición Adicional Octava sobre sociedades civiles

Las sociedades civiles por su objeto que no tengan forma mercantil constituidas conforme al derecho común, foral o especial que les sea aplicable podrán inscribirse en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales de su Reglamento en cuanto le sean aplicables.

En la inscripción primera de las sociedades civiles se hará constar las siguientes circunstancias:

- 1º. La identidad de los socios.
- 2º. La denominación de la sociedad en la que deberá constar la expresión «Sociedad Civil».
- 3º. El objeto de la sociedad.
- 4º. El régimen de administración.
- 5º. El plazo de duración si se hubiera pactado.
- 6º. Los demás pactos lícitos que se hubieren estipulado.

En la hoja abierta a la sociedad serán inscribibles el nombramiento, cese y renuncia de los administradores, los poderes generales, su modificación, extinción o revocación, la admisión de nuevos socios, así como la separación o exclusión de los existentes, la transmisión de participaciones entre los socios, y las resoluciones judiciales o administrativas que afecten al régimen de administración de la sociedad.

Las sociedades civiles constituidas con arreglo a los derechos civiles, forales o especiales se regirán en todo lo relativo a las mismas por las normas de dichos derechos que les resulten aplicables, y su inscripción en el Registro Mercantil solo será posible cumplidos los requisitos legales establecidos por dichos derechos civiles, forales o especiales que serán de aplicación prevalente a la regulación del Registro Mercantil.

B. Disposición Adicional Décima sobre las sociedades de beneficio e interés común

Se reconoce la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Común, como aquellas sociedades de capital que, voluntariamente, decidan recoger en sus estatutos:

- Su compromiso con la generación explícita de impacto positivo a nivel social y medioambiental a través de su actividad.
- Su sometimiento a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de los mencionados objetivos sociales y medioambientales, y la toma en consideración de los grupos de interés relevantes en sus decisiones.

- Mediante desarrollo reglamentario se contemplarán los criterios y la metodología de validación de esta nueva figura empresarial, que incluirá una verificación del desempeño de la sociedad, quedando sujetos tanto los criterios como la metodología a estándares de máxima exigencia.

8. Otras modificaciones normativas

Además de todas las modificaciones anteriores se lleva a cabo las [Disposiciones Finales](#) primera, segunda y tercera reforman las siguientes normas:

- Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.